



Nombre del alumno (a):

GUET BAUTISTA IXCHEL ALEXANDRA

Nombre del profesor:

**Lic. HERNANDEZ LOPEZ GLADIS
ADILENE**

Nombre del trabajo:

ENSAYO

Materia:

DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

Grado:

PASIÓN POR EDUCAR

8vo. CUATRIMESTRE.

Grupo:

LIC. EN DERECHO

Comitán de Domínguez Chiapas a 11 de Marzo de 2021.

PRINCIPIOS PROCESALES

En este ensayo vamos a tomar de la ley los puntos mas importantes sobre los principios procesales del trabajo estos se rigen bajo los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal, de modo que a través del siguiente texto tratare de explicarles resumidamente estos principios.

Como ya lo mencionamos el proceso del derecho del trabajo se rige bajo los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal, en donde los tribunales deben garantizar el cumplimiento de los principios y condiciones citados, el juez es quien atiende el principio de realidad, así mismo las partes tienen derecho a que se garantice su debida defensa y representación, deben asistirse con un apoderado legal este debe ser particular o ya sea que la procuraduría de la defensa del trabajo les asigne uno, existirá una instancia conciliatoria y solo será exceptuada en casos en que exista la discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso u hostigamiento sexual, designación de beneficiarios por muerte, entre otras determinadas en la ley, en las comparecencias que se presenten, escritos, promociones o alegaciones no se exigirá forma determinada pero las partes deberán precisar los puntos petitorios.

Serán parte en el proceso del trabajo las personas físicas o morales que acrediten tener interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones u opongan excepciones, al igual que las personas que puedan verse afectadas en la resolución del conflicto, los menores que sean trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna si no tuvieren representante legal se les asignara uno, así como también las partes pueden comparecer a juicio de manera presencial y directa o a través de su apoderado legal.

Los tribunales de las entidades federativas conocerán de los conflictos suscitados dentro de su jurisdicción mientras no sean de competencia federal, este conocerá cuando se trate de las ramas, industrial, empresas o materias de los artículos 123 apartado A fracción XXXI de la constitución política, además de que los podemos encontrar por territorio de la siguiente manera bajo la competencia se rige por las normas siguientes: en los conflictos que sean de carácter individual el actor podrá escoger entre el tribunal del lugar de celebración del contrato y el tribunal del domicilio de cualquiera de los demandados, así también el tribunal del lugar de prestación de los servicios, si estos se prestaron en varios

lugares será el último de ellos el que conocerá del asunto, y así dependiendo de qué tipo de conflicto sea, el tribunal puede declararse incompetente en cualquier estado del proceso y así mismo se remitirá el expediente al tribunal que se considere competente, la defensa consistente en la negativa de la relación de trabajo no se considera excepción de incompetencia, así mismo la declinatoria solo puede oponerse hasta la audiencia preliminar acompañado de los elementos en los que se funde.

En caso de impedimentos y excusas los jueces y secretarios instructores se tendrán forzosamente impedidos y tendrán el deber de excusarse en el conocimiento de los asuntos en los casos como de interés directo e indirecto, los que interesen a su cónyuge, concubino, concubina, y demás relativos a la ley expresados en el artículo 107 bis, se podrán excusar los juzgadores y secretarios instructores inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio del que no deben conocer por impedimento o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que lo origine o tenga conocimiento de él, tenemos en cuenta que la recusación procede a pesar de existir alguno de los impedimentos expresados, está siempre será fundada en causa legal, interponiéndose ante el tribunal que conozca del asunto, esta únicamente será admitida antes de la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas en audiencia preliminar y no serán admisibles cuando se cumpla exhorto, ejecuciones y diligencias cuyas prácticas sean encomendadas en otros tribunales, en contra de los magistrados y jueces que conozcan de una recusación.

Cuando el trabajador no conozca o no recuerde el nombre del patrón o denominación o razón social deberá precisar por lo menos el domicilio de la empresa, establecimiento, oficina o lugar en donde presto o presta el trabajo y la actividad a que se dedica el patrón, si el demandado no tiene el mismo domicilio el trabajador debe hacer de su conocimiento al tribunal para este poder girar oficios a donde considere pertinente para tener el domicilio de este de no obtener respuesta favorable se procederá a realizarlo por edictos y en el sitio de internet.

Los términos comenzarán a correr al día siguiente en el que surta efecto la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento, no se tomarán en cuenta los días que el tribunal no labore por cuestiones del calendario así como por caso fortuito o de fuerzas mayores, cuando el término no venga fijado se considerará como el de tres días hábiles, la ley establece que cuando la notificación sea fuera de lugar se ampliará el término según disposiciones de la misma y por último hablaremos de las notificaciones en donde las partes a través del inicio de demanda deben establecer término para recibir y oír toda clase de

notificaciones este debe ser dentro del lugar de residencia del centro federal de conciliación y registro laboral o del centro de conciliación local o bien del tribunal al que acudan, de no hacerlo estas se harán por boletín o por estrados, el tribunal contara con una plataforma digital para realizar notificaciones por vía electrónica el cual asignara un buzón electrónico a las partes, las notificaciones se harán en horas hábiles con una anticipación de veinticuatro horas por lo menos del día y hora en que deba efectuarse la diligencia, salvo disposición en contrario de la ley, las notificaciones, citaciones o emplazamientos deberán realizarse dentro de los cinco días siguientes a su fecha salvo si la ley exige disposición en contrario.

Como conclusión puedo abarcar que los principios procesales nos dan la facultad de llevar a cabo nuestros juicios de la manera mas adecuada ya que no viola los derechos de ninguna de las partes, así como se establece en la ley es de adecuada manera tomar en cuenta que cada determinación es diferente respecto del conflicto que se esté llevando a cabo.

BIBLIOGRAFIA:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Artículos 685-752